460
Octubre 21, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 6
(Enmienda Núm. 8)

Asunto: Enmienda a la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 6, que Establece Precios Máximos para la Venta de Café en Puerto Rico.

La anterior Enmienda al Reglamento del café se hizo para autorizar un aumento en precio. Esta medida fue necesaria para evitar que se exportara todo nuestro café debido al alza en precio registrada en los mercados de fuera. Se trataba entonces de una cosecha insuficiente para el consumo.

La situación para la nueva cosecha es todo lo contrario: habrá excedente y el precio mundial del café ha sufrido bajas considerables. De mantenerse el precio aquí mucho más alto que el vigente en el exterior, no podrá venderse fuera el excedente que es preciso exportar.

Después de un cuidadoso estudio de la situación del producto en nuestro mercado y en el exterior, incluyendo extensas consultas con agricultores y torrefactores del país, la Administración de Estabilización Económica decidió establecer nuevos precios máximos de venta para el café.

Tomando en cuenta los mejores intereses de la economía general del país, y en particular de la agricultura cafetalera, la Administración de Estabilización Económica estabilizará, mediante compras, el precio del café a este nuevo nivel. Para estabilizar dicho precio, tal vez sea necesario, además, pagar una bonificación al café que se exporte.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 6 para que lea como sigue:

Sección 2. Precios Máximos

(a) Los precios máximos para la venta de café serán los siguientes:

	AL POR MAYOR		AL
	A Comerciantes y Traficantes	A Torrefactores y Detallistas	CONSUMIDOR
Café primera, crudo, seco y limpio, en su pergamino	$53.50 las 122 lbs.	$54.50 las 122 lbs.	
Café primera, crudo, seco, limpio y pilado	54.00 las 100 lbs.	55.00 las 100 lbs.	60¢ la libra

Una libra de café tostado o molido:

	Al Detallista	Al Consumidor
En envases mayores de 1 lb.	76¢	81¢
En envases de 1 lb.	77¢	82¢
En envases de 1/2 lb.	79¢	84¢
En envases de 1/4 lb.	81¢	86¢
Una bolsa de 1/2 lb.		42¢
Una bolsa de 1/4 lb.		22¢

(b) Los precios máximos que anteceden, en ventas al por mayor y a detallistas, incluyen el costo de entrega del producto.

Esta Enmienda será efectiva el 21 de octubre de 1957. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada el 18 de octubre de 1957.

Félix Mejías
Administrador